

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia para lo pertinente. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)


FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

AUTO: 0224-I

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver sobre el mandamiento de pago se impone hacer el control de forma de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 25ª y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, para encontrar que en este caso no se cumplen en su totalidad, en razón a que:

El artículo 26 ibidem dispone como anexo de la demanda el poder, el cual deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, o en su defecto, podrá ser conferido mediante mensaje de datos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que al tenor dispone:

*“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.
En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*

Subrayado y negrilla fuera de texto

Analizada el poder conferido por la parte activa, se advierte que no fue otorgada desde la dirección de correo electrónico inscrita para efectos de recibir notificaciones, la cual corresponde:

Dirección para notificación judicial:	Cr 13 # 26 A - 56
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co	
Teléfono para notificación 1:	7434441
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

Poder allegado:

stiven_maicol@hotmail.com

De:	Santafe Figueredo Carla (Dir De Estrategia Gestion Y Cobro)
Enviado el:	viernes, 10 de diciembre de 2021 12:25 p. m.
Para:	Salidaelectronica (Proyecto Cadena)
CC:	Guerrero Hernandez Kelly Johanna (Dir De Estrategia Gestion Y Cobro)
Asunto:	rosaleon@litigando.com;marlen.rojo@litigando.com 901330755 NIT COB TUT
Datos adjuntos:	PODER CONSORCIO UIS BARBOSA 2019.pdf

En virtud de lo anterior, deberá la parte activa de la lid adecuar el poder otorgado, atendiendo que podrá i) remitirlo con nota de presentación personal o ii) allegar prueba de que se confirió mediante mensaje de datos desde el correo electrónico inscrito por la demandante para recibir notificaciones judiciales.

- En la pretensión primera, se debe precisar con exactitud los extremos en los que pretende iniciar el cobro del capital, si bien lo enuncia en los hechos, este debe quedar claro y no conducir a deducir al operador jurídico.
- En el acápite de notificaciones debe aportar los datos a notificar de la parte demandante como persona jurídica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se DEVOLVERA la demanda y se concede el término de cinco (05) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, **Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados**, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA VARÓN ESCOBAR
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 4 MARZO DE 2022

LA SECRETARIA, 

FRANCIS FLOREZ CHACÓN